



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

269

SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL
ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITO
ENTRE BRASIL Y PERU (ACUERDO No. 12)

ALADI/AAP.R/12.2
5 de diciembre de 1983

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República del Perú debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma y depositados en la Secretaría General de la Asociación, convienen en modificar el Acuerdo de "Renegociación de las preferencias pactadas en el período 1962/1980" (Acuerdo no. 12) en la siguiente forma:

Artículo 1.- Modificar las preferencias pactadas entre ambos países en el referido Acuerdo no. 12 con relación a los productos contenidos en los Anexos I y II del presente Protocolo modificadorio, las que quedarán registradas a partir de esta fecha con los niveles de gravámenes que se establecen en dichos Anexos.

Artículo 2.- Modificar la preferencia porcentual otorgada por Brasil para la importación de aceites hidrogenados de pescado, exclusivamente con relación al aceite hidrogenado de anchoveta (ítem 15.12.0.06 de la NABALALC), la que quedará establecida en el 67 por ciento.

Artículo 3.- Los países signatarios declaran que las modificaciones a las preferencias porcentuales que se establecen en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del presente Protocolo modificadorio, se realizan en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo VIII del Acuerdo no. 12 suscrito entre ambos países.

Artículo 4.- Las modificaciones introducidas mediante el presente Protocolo modificadorio al Acuerdo no. 12, regirán a partir de la fecha de suscripción de este Protocolo.

//

ANEXO I

MODIFICACIONES ACORDADAS POR BRASIL PARA LA
IMPORTACION DE PRODUCTOS NEGOCIADOS

//

//

BRASIL

NABALALC	ARANCEL NACIONAL	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL	ARANCEL AD-VALOREM TERCEROS PAISES	PREFERENCIA PORCENTUAL	GRAVAMEN RESIDUAL RESULTANTE	OBSERVACIONES
07.03.0.01	07.03.05.01 07.03.05.99	Aceitunas	LI	45	91	4	
12.07.0.07	12.07.23.00	Orégano	LI	9	56	4	
16.04.0.02	16.04.02.00	Preparados y conservas de bonito	LI	85	53	40	
16.04.0.04	16.04.04.00	Preparados y conservas de sardina	LI	85	53	40	
22.09.2.02	22.09.17.00	Pisco	LI	105	85	16	
25.30.0.05	25.30.03.00	Boratos de sodio (bórax natural)	LI	15	100	0	
28.04.9.05	28.04.03.07	Selenio	LI	30	87	4	
28.04.9.07	28.04.03.09	Teluro	LI	30	87	4	
28.11.0.01	28.13.10.01	Anhidrido arsenioso (trióxido de arsénico, óxido arsenioso, arsénico blanco)	LI	45	78	10	
28.28.3.99	28.28.04.00	Oxido de berilio	LI	30	87	4	
38.19.0.02	38.19.02.00	Acidos nafténicos	LI	30	87	4	

272

//

ANEXO IIMODIFICACIONES ACORDADAS POR PERU PARA LA
IMPORTACION DE PRODUCTOS NEGOCIADOS

PERU

NABALALC	ARANCEL NACIONAL	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL	ARANCEL AD-VALOREM TERCEROS PAISES	PREFERENCIA PORCENTUAL	GRAVAMEN RESIDUAL RESULTANTE	OBSERVACIONES
32.08.9.01	32.08.89.01	Composiciones vitrificables	LI	25	32	17	

//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en un original en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Alfredo Teixeira Valladão

Por el Gobierno de la República del Perú:

Juan Luis Reus Luxardo